

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 86.

Cuaderno No. 1593

Año 1799

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Juliana Valdivieso, esclava de
Da. Manuela Salazar ofreciendo fianza de su persona
y jornales para buscar nuevo amo.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 138

Doc 2499

f 6

Causas Civiles.



(h^o 6172)

En quarto.

(h^o 6172)

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Uliana Valdivieso,

Uliana Valdivieso, pobre negra septuagenaria, y Esclava de
D^{na} Estanislao Salazar, como sea mas conforme a d^{to}. parecer
ante V. S. y Digo: que la mencionada mi Ama, pasando por
mi avanzada edad, ha tomado cierta displacencia en mi ser-
vicio, por cuyo motivo me mando buscar amo, concediendome
para esto un corto termino. Como no me fue facil encontrarlo
por la abundancia de Negros baxos que se han introducido
en esta Ciudad, me mando poner presa en la Panaderia de D^{na}
Pedro Calderon situada en la Calle del Sauce, cargada de
prisiones, y obligada a los tareas que son necesarias en d^{tas}
Oficinas. Yo bien podiera justificar esta infanta perversa
que me infiere mi Ama, pero no es mi animo hacerlo, y so-
lo me contraigo a asegurarle a mi Ama el valor de mi per-
sona q^{ue} es el de 300 p.^{as}. He sido una sierva fiel, pues en el
espacio de tres años que he estado en el servicio de mi Ama
no he dado motivo para q^{ue} me hubiere hecho la mas leve
Reprehension. Si ha havido alguna falta, ha sido diminuada
de quebrantos de salud, que mi misma edad ha brindado.
Por esto pues con estar en prision, nada se consigue, ni en
ella, he de proporcionar amo q^{ue} aprecio el valor de

79

mi Persona. Los ministros de mi Alma, con reducidos
a venderme fuera de esta Ciudad. Yo soy acreedor
a este dinero, pues en mi no se encuentran los vicios
de prostitucion carnal, por lo que mi Alma se abanza a
esa determinacion. Tengo varios hijos, y no sea negu-
lar y se cometa igual violencia, quando en esta Cap.
puedo encontrar persona que asegure el valor de mi
persona. Para esto, con que se me concedan quatro
meses de termino, se ordenaron los reos de mi Alma,
pues protesto asegurar mi persona, ^{y formalen} con un fiador de
abono que responda por mi, a qualq. novedad que se
ofrezca, y de este modo, no sufriré tanta prision como la
que he tolerado en mas de un mes, y de consiguiente
yo, y mis hijos procuraremos evadir la restante dilig.
para apurandole el dinero a mi Alma, como procedente
de mi verdadero valor. Por tanto y p. q. asi se coniga
pido y sup. se sirva darme de mis padecimientos, y
mandar que otorgandose la fianza que ofrezco, se me
conceda el termino que solicito para el fin indicado, a
cuyo proposito, se me ponga en libertad de la prision que
padeces, bajo de la protesta de no solicitar otro, por ser
de ^{Aut.} q. pido ^{entremido} y ^{formales} vale.

Juliana Valdivia 3

Tradado a la Alma, y otorgandose fian-
za de persona y formalen, pongasele en
libertad. Lima y Mayo 13, de 1792.
Sta. Maria 8

Proveyo y firmo el decreto senior D. N. Marquez de San

Fe Mexico, Al carde Ord.^o de esta ciudad, y su Jurisdiccion
por su May.^{or} energia en su p^{re}sentacion m^{er}ta. 2. care
tano. Como Arceob.^{is} de esta ciudad =

Anemone

Anconi,
 Pedro Lumbrexar
 B. de S. J. p. 1.º

En limay Maso tase semi? sekcionas noventy
nueve, 8. Man. Pacho vedro ya? comoxio deesta un
dao otorgò la fianza suporomay Jomayen f. ve
ordena por antemi, yon mi vrasitay ay dia de la fta

Lumbrexas

En dho dia K.º de teneo ologado la
negra Juliana Valdivieso la fianta
u persona y jornales q.º ofrecio pro-
cedi haca y puse en libertad y la
puse en q.º se hallaba pasando
a el p.ºposito a la Paradenia de la
Calle del Suro de Bredno Cuidado
a q.º haviendole echo saber la p.º-
dencia inmediata se hizo quitada
los q.ºillos q.º tenia, y la p.º en li-
berdad y todo lo q.º doffes

Aut. de travail
Lecp.

Inmediatam^{te} notifique a huiusmodi
con el traslado q. se da de este enmi-
to en el Dec^{to} de la otra f. a D. Ma-
nuela Sabasa en su persona q. lo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

ya y entendió de quedoy fee

de Villalpando



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

D^o Manuel, Prieto, vecino, y del Com^o de esta Ciudad, como sea conforme a D^o. Juanes ante V^o. y D^o. Que a solicitud de Juliana Valdivia Negra Esclava de D^o. Annabela Salazar, vali de su fidedon de Perconar, y Torrales, cuyo Tmo. instrumento se otorgó en Seg^o de Pedro Lumbreny E^o. en su fecha 13^a del corriente MEX. Concluida una diligencia, y puesta la Esclava en libertad, me encuentro con la noticia de q^d la mencionada Esclava se haya gravemente enferma, con las piernas hinchadas, y como invidentes, de resultas de la Fracción q^d sufrió en la Cava Parandera y ocupó en la Calle del

Sancho de orden de su Amigo.
Bajo de estos, pre.

impresiones, no quiero sufrir
ningun perjuicio dimanado
de la enfermedad de la Esclava,
ni tampoco es mi ánimo lo con-
tinente d. Maria, y que
este motivo, se toque en Pleito
en el qual se observe incomodi-
dades, y desembolsos del importe
de la Vierva. Antes q. Certo
suceda, resta farto averiguar
este negocio para q. nada se
verifique, y q. las cosas corran con
aquel temperam. proprio que
se requiere en todo Contrato, o
aranto de intereres. Este me
parece, q. puede ser el q. pro-
viendo de manifestos á la Es-
clava referida, y averiguandose

5002
315
210120
a disposicion de este Juzgado, y
me chamele la fianza otorgada,
quedando de este modo libre en toda
responsabilidad, y de Cla Anna, quede
impuerta de esta determinacion.

Así por tanto, y para q^{ue} se cumpla lo
pido y suplico, se sirva en virtud de
este pedimento, hacer en todo seg.
y como se lo deducido, bajo su ley pro-
teccion de no vian con malicia en
mi volicion, por sea de Tort. y Co-
bre todo, pido suplicando lo Rever.^{do}
Manuel Pizarro

Lima y Marzo 29 de 1729

Traslado ala Sma

S.^a Maria

B

Proveyo y firmo el Der. antencion el Sillan
q^{ue} de S. Villanueva lle. ord. de esta p^{ar}te y se firmo di-
cion p^{ar} S. M. con pasesen de S. D. Cayetano Belon
en el dia de n^{uest}ra =

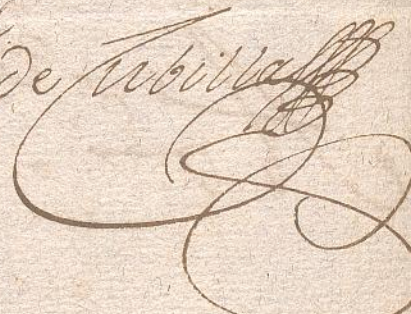
En Lima



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

*Y el Mando de Vniversidad y no se figure
chis de Saven el Dto. Ansenio a d. Llanos la
Saladan, en su persona a d. J. J. J.*

*Ante de Tribillan
Recep. *



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

N
D. Manuel Puerto en los autos con D. Estanislao
Zalazar Sr. q. se me chancle la fianza otorgada
a favor de ella por su esclava Juliana Valdivieso digo:
que por el de fe^{ta} se citó a V. mandando se le diese tras-
lado a la indicada D. Estanislao. Se hizo varen segun
aparece de la dilig. puesta en estos autos. Han corrido
basta dias, y la cosa no ha echo la menor ger-
on por que como q. spie. que se le entregue su
Esclava segun lo propuse en el Excmo. de fe^{ta}
como tambien los testigos benidos desde el dia del
otorgam^{to} de la fianza tra. el de la entrega, como
acabado este negocio. Asi puer, y cuando satisfecho
en la enfermedad que adolere la esclava, y de que
ella misma me recombiene p. ser enregada a
D. Estanislao, cosa puerio que V. and lo mande.
En esta atencion, y acurando la correspond. de
beldia.

A. V. pido y sup. se deba haverla por acurada, y en
su consecuencia cuando llamo a manifestar a la Es-
clava en este lugar se me chancle la fianza
enumerada segun y como lo tengo pedido ante
notar. por ser suyo. Manuel Puerto

1722.

Amemi.

Hincem.

Sedao Lumbreas
co. de S. J. y p. co.

Married

Ch. M. de Villars
Rece.

En tres de Abril de mil setecientos noventa
y nueve: Este virey a D.^a Manuela Salas
se hallaba a su disposición y esclava Julia
en la cárcel xala civil y se entregó
quatro d.^{os} menos medio real de fornar
q.^{ue} han conuido desde q.^{ue} otorgó la fianza
el fiador a Vason la Real, y medio día
los mismos q.^{ue} con este objeto me en
viado dos fiadores q.^{ue} se lo charro

6
Cumplimiento de lo mandado en el Auto ante
rior, Lueda. Chancada la fianza de Personar
Jouan les f. otorgo D.º Manuel Pineda, a favor de Ju
liana Baldivieso, la qual queda de ningún valor
ni efecto, y el dicho fiador libre de la obligación
en q.º estava, segun pareciere al marxen de su origi
nal. O y tres de Abril de mil setecientos y nueve

Lumbertexas